



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Martes, 19 de diciembre de 1967

Núm. 291

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y F.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores BOLETIN OFICIAL dispondrán que tumbre, donde permanecerá hasta

rios reciban este en el sitio de es- uiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 6.408

#### Ministerio de Comercio

*Circular número 6/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, reguladora de la campaña oleícola 1967-1968.*

#### Fundamento

De acuerdo con el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 263, por la que se regula la campaña oleícola 1967-68, y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, he tenido a bien disponer los siguientes:

#### Productos afectados

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, durante la campaña oleícola 1967-68 la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de cacahuate, girasol, algodón, soja, cártamo, colza y los aceites obtenidos de las mismas, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal producidos en España o importados, se ajustarán en su comercio

a cuanto se dispone en la presente Circular.

Frutos y productos oleaginosos

Aceituna

Libros de almazara  
y puestos de compra

Artículo 2.º La aceituna de almazara será de libre contratación entre olivaderos y fabricantes de aceite. Los almazareros anotarán diariamente en el Libro Oficial de Almazara las cantidades de aceituna recibidas, así como los aceites obtenidos de las mismas, con expresión del Municipio y provincia de procedencia.

Se autoriza a las almazaras la instalación, sin limitación alguna, de los puestos de compra de aceituna que estimen convenientes, que deberán proveerse de los correspondientes Libros Oficiales de Almazara, que serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a fin de anotar en los mismos las cantidades recibidas y el Municipio y provincia de procedencia.

La aceituna procedente de estos puestos de compra se anotarán también en el Libro Oficial de la Almazara que la molture, con indicación de los mismos datos.

#### Apertura de almazaras

Artículo 3.º Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta

Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las que se precisen.

#### Cálculo de las cosechas

Artículo 4.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de las cosechas probables, en sus respectivas provincias y los harán constar en las partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General, desde que se inicie hasta que se finalice la recolección.

#### Orujo y semillas vegetales

#### Régimen general

Artículo 5.º El orujo de aceituna y las semillas de cacahuate, algodón, girasol, soja, cártamo y colza de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación.

#### Especificaciones técnicas de los aceites comestibles

Artículo 6.º Los aceites comestibles deberán reunir las condiciones generales que a continuación se indican y las específicas que para cada uno se señalan en los artículos posteriores.

Las condiciones generales son las siguientes:

Primera. — Los aceites comestibles deberán ser obtenidos de los frutos o semillas oleaginosas utilizando los procesos de elaboración admitidos por las disposiciones vigentes.

Segunda. — Deberán tener un aspecto limpio y transparente, manteni-

dos a una temperatura de  $20^{\circ} \pm 2^{\circ} \text{C}$ . durante un periodo de veinticuatro horas. Olor y sabor agradables y, en todo caso, con los aromas propios y características de cada aceite. A opción de los industriales. Los aceites podrán ser sometidos a tratamiento de internación.

Tercera. — Con la excepción de los aceites vírgenes de oliva las características químicas generales serán las siguientes:

a) Humedad y materias volátiles. En estufa a  $105^{\circ}$ , no superior al 0,1 por 100.

b) Impurezas insolubles en éter de petróleo, calculadas sobre aceite seco, no superior 0,05 por 100, excepto en el de colza, que no será superior a 0,01 por 100.

Cuarta. — Los aceites refinados darán reacción negativa en el ensayo de jabón.

Quinta. — Deberán estar exentos de olor y sabor a rancio, sin que en las cualidades organolépticas se acuse una desodorización imperfecta.

Sexta. — Los aceites de semillas y el orujo de aceituna no deberán acusar trazas de disolvente utilizado en la extracción.

Séptima. — La acidez máxima de los aceites refinados, expresada en el ácido oleico y referida a aceite seco, será como máximo de 0,15 por 100, excepto la del aceite de orujo de aceituna y de colza, que será como máximo de 0,30 y 0,10 por 100, respectivamente.

#### *Acéite de oliva. Comercialización*

Artículo 7.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo económico.

Su comercialización se efectuará, dentro de los límites de acidez establecidos en los diferentes artículos de esta Circular, de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

#### *Acéite de oliva para consumo de boca*

Artículo 8.º Para su venta al público sólo se autorizan las clases de aceite de oliva siguientes: Virgen extra, virgen fino, virgen corriente, refinado y puro.

#### *Características. Oliva vírgenes*

Artículo 9.º Los aceites de oliva vírgenes son los obtenidos por procedimientos mecánicos, sin mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos de distinta forma.

Sus denominaciones son:

a) Extra: Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico deberá ser, como máximo, de 1 gramo por 100 gramos.

b) Fino: Aceite de oliva que reúne las condiciones del aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de 1,5 gramos por 100 gramos.

c) Corriente: Aceite de oliva de buen sabor y cuya acidez en ácido oleico será de 3 por 100 gramos, como máximo, con un margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.

Deberán tener un aspecto limpio y transparente mantenidos a una temperatura de  $20^{\circ}$ , más menos dos grados centígrados durante un periodo de veinticuatro horas y olor agradable.

La humedad e impurezas, calculadas sobre las normas oficiales no podrán exceder de 0,3 por 100.

#### *Especificaciones:*

##### *Acéites de oliva refinados*

Artículo 10. El aceite de oliva refinado será el resultado de someter el aceite virgen de oliva a un proceso de refinación completa, en sus tres fases de neutralización, decoloración y desodorización, y deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo sexto de esta Circular.

Segunda. — El color no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,5 ml. de indicador, para cualquiera de las tonalidades admitidas ABT, de acuerdo con las normas UNE.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las siguientes:

a) Prueba de aceites semi-secantes por el método Vizern-Guillot. Negativa.

b) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas. Coloración amarilla sucia normal para los aceites de oliva refinados, sin que aparezca al cabo de cinco minutos color marrón o gris.

c) Índice de Bellier. No superior a 11.

#### *Especificaciones:*

##### *Acéites puros de oliva*

Artículo 11.º El aceite puro de oliva será el constituido por una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado, debiendo reunir las

características de dichos aceites y las particulares de la mezcla.

Su acidez total expresada en ácido oleico, en aceite seco, no será superior a uno y medio grados.

#### *Acidez máxima para los aceites de consumo de boca*

Artículo 12. Se prohíbe el destino a consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes con acidez total superior a tres grados. Cuando se trate de aceites vírgenes cuya acidez sobrepase al citado límite, para ser destinados a consumo directo de boca deberán sufrir forzosamente el proceso completo de refinación en sus tres fases: neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General podrá autorizar el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización.

#### *Otros aceites. Su comercialización*

Artículo 13. Los aceites de orujo, soja, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva gozarán de libertad de comercio, circulación y precio, dentro de las condiciones previstas en la presente Circular.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los artículos posteriores.

Con independencia de los aceites indicados, esta Comisaría General podrá autorizar el destino a consumo de otras clases de aceites de producción nacional cuando las circunstancias y características de los mismos así lo aconsejen.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia señalen las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad.

#### *Derechos reguladores*

Artículo 14. Las semillas oleaginosas de cualquier clase, así como los aceites de ellas obtenidos serán incluidos en el régimen de derechos reguladores.

#### *Especificaciones.*

##### *Acéite refinado de orujo de aceituna*

Artículo 15. El aceite refinado de orujo de aceituna será el obtenido por el tratamiento de orujo de aceituna

con un disolvente (hexano, sulfuro de carbono o tricloroetileno) y sometido a un proceso de refinación completa que comprenda la neutralización, decoloración y desodorización.

El aceite deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Las establecidas en el artículo 6.º como generales para los aceites comestibles.

Segunda. — El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,3 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas como índice ART.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las características que se indican a continuación:

a) Prueba de aceites semi-secantes por el método Vizern-Guillot. Negativa.

b) Prueba de Halphen, según método oficial AOCs Cb-1-25. Negativa.

c) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas. Coloración marrón normal en el orujo, sin que aparezca color gris más o menos intenso al cabo de cinco minutos.

d) Índice de Beller. No superior a 11 grados.

#### Especificaciones

##### Aceite refinado de soja

Artículo 16. El aceite refinado de soja es el procedente del tratamiento de las habas de soja por presión y/o extracción y, sometido a un proceso completo de refinación y desgomado. Deberá reunir para el consumo de boca las siguientes condiciones:

Primera. — Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo 6.º.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a 3,5 unidades rojas Lovibond.

Tercera. — El aceite, después de haber sido mantenido a 200°C durante diez minutos, conservará buen sabor.

#### Especificaciones

##### Aceite de cacahuete refinado

Artículo 17. El aceite de cacahuete refinado procedente del tratamiento de las semillas de cacahuete por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación para ser destinado a consumo de boca, deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. — Las establecidas en el artículo 6.º como generales para todos los aceites comestibles.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de diez unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera. — Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otros aceites y grasas, y en especial su índice de Bellier no será inferior a 35º.

#### Especificaciones

##### Aceite de girasol refinado

Artículo 18. El aceite de girasol refinado procedente del tratamiento de semillas de girasol por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación para ser destinado al consumo de boca, deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. — Las establecidas en el artículo 6.º como generales para todos los aceites comestibles.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 25 unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y grasas.

#### Especificaciones

##### Aceite de algodón refinado

Artículo 19. El aceite de algodón refinado procedente del tratamiento de las semillas de algodón por extracción y sometido al proceso completo de refinación para ser destinado al consumo de boca, deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. — Las establecidas como generales para todos los aceites comestibles en el artículo 6.º.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond.

(Continuará)

## SECCION CUARTA

Núm. 6.448

### Administración de Tributos Indirectos

#### Tasa fiscal del canon de superficie de minas

Se recuerda a los señores concesionarios de minas sujetos a esta tasa fiscal, que el plazo de ingreso de su importe por el ejercicio de 1967 termina el día 30 del actual mes de

diciembre, y que caso de no verificarlo su cobro se realizará por la vía de apremio, pudiéndose llegar, previos los trámites legales, a la caducidad de la concesión.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1967.  
El Administrador de Tributos Indirectos, Alberto Jarabo Vicente.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.326

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

"Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., ha solicitado de esta Excmo. Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las obras siguientes: iluminación zona distribuidor nuevas instalaciones clarificación; instalación acometida eléctrica automoción en torre de Bruil; instalación de alumbrado en calle Pellicer (primer tramo); instalación de alumbrado en calle Navas de Tolosa; instalación de alumbrado en calle Checa y Ruiz Tapiador; y de instalación de alumbrado en plaza de San Lamberio.

Lo que se hace público, conforme a dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1967.  
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perela. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.337

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 189 de 1967 promovido por don Manuel Lagunas Mayandía contra acuerdo de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, de 31 de agosto de 1967, por lo que se nombró a don Rafael Tapia Navarro delineante de la Sección de Construcciones Civiles de dicha Corporación, a propuesta del Tribunal de oposiciones al efecto celebradas; y contra el de 27 de octubre de 1967, desestimativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 6.410

### Comisaría de Aguas del Ebro

El Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas) en comunicación de fecha 2 de noviembre de 1967 (referencia: expediente número 1.018), dice esta Comisaría de Aguas lo que sigue:

"Con fecha 17 de septiembre 1964 tiene entrada en la Comisaría de Aguas del Ebro una instancia suscrita por don Pedro Hernández Velázquez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Cetina, en formación solicitando la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de los aprovechamientos que viene utilizando la colectividad del río Henar, en término municipal de Cetina (Zaragoza), con destino a riegos. Acompaña a su petición certificado del acta relativa a la Junta general celebrada el 19 de marzo de 1963, en la que, entre otros acuerdos, figura el nombramiento del petitionerario como Presidente y el realizar los trámites necesarios para la inscripción de los aprovechamientos; acompaña también, para acreditar el derecho al uso del agua, acta de notoriedad autorizada en 21 de abril de 1964 por el Notario de Ateca don Antonio F. Laclériga Ruiz, documento que no se halla legalizado, liquidado de derechos reales y con la diligencia de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

El trámite de información pública, que se indica mediante anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 16 de octubre de 1964 y expuesto en el Ayuntamiento de Cetina, transcurre sin reclamaciones.

Con asistencia del petitionerario se lleva a cabo la inspección sobre el terreno el 18 de diciembre de 1964, según acta levantada al efecto, habiendo informado el Ingeniero encar-

gado que en el río Henar existen dos azudes; el primero de ellos (situado a unos 200 metros del límite del término municipal es de mampostería y de él parten por la margen izquierda y mediante toma única, las acequias denominadas "La Sierra" y "La Estacada", que dan riego a 46,4294 y 30,8269 hectáreas, respectivamente, y por su margen derecha la acequia "Pedregoso", para el riego de 33,9397 hectáreas; el segundo de los azudes (situado a unos trece kilómetros aguas abajo del anterior) da origen a otras acequias, la de la margen izquierda, denominada "La Vaquera", para riego de 24.1874 hectáreas, y la de la derecha, llamada "La Pinilla", para el de 11,7544 hectáreas. Añade que el brazal "La Torrubia" (denominación que recibe la acequia "La Vaquera" en su último tramo) utiliza, a veces, aguas sobrantes de "La Sierra"; las acequias "La Vaquera" las utiliza de la acequia "La Estacada" y la acequia de "La Pinilla" de la acequia "Pedregoso", por desaguar cada una de las mencionadas, en segundo término, en cada una de las primeramente citadas, respectivamente. Los caudales necesarios los cifra en el resultante de aplicar la dotación de 1 litro por segundo y hectárea.

El procedimiento ha sido tramitado de acuerdo con el Real Decreto ley de 7 de enero de 1927, Real Orden de 12 marzo de 1962, y demás disposiciones vigentes.

El derecho al uso del agua ha sido probado por el instrumento idóneo del acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, en la que consta la utilización continuada de las aguas durante período superior a los veinte años que exigen los artículos 149 de la Ley de Aguas y 409 del Código civil para la prescripción adquisitiva.

Aunque el número de acequias es el de cinco, las inscripciones a efectuar deben ser cuatro, toda vez que, según informa el Ingeniero encargado, las dos primeras, las denominadas "La Sierra" y "La Estacada", tienen toma única, y las inscripciones en el Registro de aprovechamientos deben hacerse por unidad de toma.

Como, según informa la Comisaría de Aguas del Ebro, se halla en tramitación el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes del río Henar, que integra a los usuarios de las distintas acequias, es aconsejable efectuar las inscripciones a nombre de la Comunidad citada, en formación, para evitar asientos regis-

trales que habría que cancelar y porque, en definitiva, la Comunidad ha de ser la titular en los aprovechamientos cuando se declare constituida y se aprueben sus Ordenanzas y Reglamentos; expediente que se encuentra en período avanzado de tramitación.

Por lo expuesto, acreditado el derecho sin reclamaciones; fijados los caudales de acuerdo con el art. 152 de la Ley de Aguas, y siendo favorables los informes del Ingeniero encargado y Abogacía del Estado, así como la propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro.

El Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

A) Inscribir los aprovechamientos con las siguientes características:

1.º Aprovechamiento: Acequias "La Sierra" y "La Estacada".

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Henar.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del río Henar, de Cetina, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Cetina (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litro por segundo: 77,25.

Superficie regada en hectáreas: 77,2563.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 21 de abril de 1964, autorizada por el Notario de Ateca don Antonio Laclériga Ruiz.

Observaciones: Del caudal inscrito 46,43 litros por segundo corresponden a la acequia "La Sierra" para el riego de 46,429 hectáreas y 30,82 a la acequia "La Estacada" para el riego de 30,8269 hectáreas.

2.º Aprovechamiento: Acequia "Pedregoso".

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Henar.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del río Henar, de Cetina, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Cetina (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 34.

Superficie regada en hectáreas: 33,9397.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 21 de abril de 1964 autorizada por el Notario de Ateca don Antonio F. Laclériga Ruiz.

3.º Aprovechamiento: Acequia "La Vaquera".

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Henar.

Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del río Henar, de Cetina, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Cetina (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 24,20.

Superficie regada en hectáreas: 24,1874.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 21 de abril de 1964 autorizada por el Notario de Ateca don Antonio F. Laclériga Ruiz.

Observaciones: Esta acequia aprovecha también las aguas sobrantes que puedan discurrir por la acequia "La Estacada", y en su tramo final, conocido por brazal de La Torrubiz, las sobrantes de la acequia "La Sierra".

4.º Aprovechamiento: Acequia "La Pinilla".

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Henar.

Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del río Henar, de Cetina, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Cetina (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 11,75.

Superficie regada en hectáreas: 11,7544.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 21 de abril de 1964 autorizada por el Notario de Ateca don Antonio F. Laclériga Ruiz.

Observaciones: Esta acequia aprovecha también las aguas sobrantes que puedan discurrir por la acequia "Pedregoso".

Observaciones comunes:

1.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite el señalado el caudal que se utilice.

2.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras o instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este servicio las tasas reglamentarias, en cada mo-

mento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general se comunica a esa Comunidad de Regantes para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1967.  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 6.376

Nota-anuncio

Don Vicente Gimeno Catalán comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Grio, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el término municipal de Tobed (Zaragoza). El pozo está situado dentro de una finca, en la partida denominada "Valderribacho". Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Moja, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1967.  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

## SECCION SEXTA

Núm. 6.302

CHIPRANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza);

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para reforma de la red de alumbrado público y puesta de setenta focos de vapor mercurio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Zaragoza, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Chiprana, 5 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.418

FUENTES DE EBRO

Por los plazos reglamentarios se expone al público acuerdo de este Ayuntamiento de 24 de agosto de 1964 en el que se acordó ratificar el compromiso de auxilio al Estado para las obras de abastecimiento de agua a esta villa.

Fuentes de Ebro, 9 de diciembre de 1967. — El Alcalde, Martín Sánchez.

Núm. 6.313

GALLOCANTA

Durante el plazo de quince días y a los efectos previstos por el artículo 109 de la Ley de Régimen Local vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público la Ordenanza modificada de sanidad veterinaria, formada y aprobada por esta Corporación municipal.

Gallocanta, 5 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.393

## GALLUR

Por los plazos reglamentarios a efectos de su examen y reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del nuevo alumbrado público de esta localidad, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Gallur, 11 de diciembre de 1967. — El Alcalde, José-Maria Gracia.

Núm. 6.422

## ISUERRE

Habiendo sido modificada por orden superior la Ordenanza de sanidad veterinaria, queda nuevamente expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Isuerre, 4 de diciembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.312

## JARQUE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de la calle Mayor, fase B, de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Jarque, 7 de diciembre de 1967. — El Alcalde, Andrés Velilla.

Núm. 6.301

## MEDIANA DE ARAGON

Durante los plazos reglamentarios, a efectos de publicidad y reclamaciones, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Mediana de Aragón los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario año 1968.

Ordenanza de sanidad veterinaria modificada.

Expediente de anulación de créditos.

Mediana de Aragón, 7 de diciembre de 1967. — El Alcalde (ilegible).

Núm. 6.401

## SANTA CRUZ DE MONCAYO

Habiendo sido modificada por orden de la Superioridad la Ordenanza de sanidad veterinaria de esta localidad, queda expuesta al público por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones contra la misma.

Santa Cruz de Moncayo, 6 de diciembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.351

## SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Habiendo sido modificada por orden superior la Ordenanza de sanidad veterinaria, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 6 de diciembre de 1967. — El Alcalde, Eliodoro Serrano.

Núm. 6.311

## TARAZONA

Habiendo solicitado doña María-Reyes Jiménez Moncayo la licencia municipal prevista en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para la actividad de café-bar en avenida de Navarra, grupo Isaías Monforte, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 7 de diciembre de 1967. El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 6.355

## TERRER

Queda expuesta al público durante el plazo de quince días la Ordenanza modificada por la regulación del ré-

gimen local de sanidad veterinaria, a efectos de examen y reclamación por los que se consideren agraviados.

Terrer, 9 de diciembre de 1967. — El Alcalde, T. Escolano.

Núm. 6.423

## LOBERA DE ONSELLA

Habiendo sido modificada por orden superior la Ordenanza de sanidad veterinaria, queda nuevamente expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Lobera de Onsella, 4 de diciembre de 1967. — El Alcalde, Santos Buey.

Núm. 6.400

## UTEBO

Ha solicitado don Rafael Estupiñán Lozano, mayor de edad, casado, con domicilio en Zaragoza (calle San Antonio María Claret, número 41), la pertinente licencia para la instalación de una industria de explotación avícola para la producción de huevos, con emplazamiento en el camino de Malpica, sin número de gobierno, de este término.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, con forme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la instrucción aprobada por orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Utebo, 9 de diciembre de 1967. — El Alcalde, Mariano Mesonada Pi. capeo.

Núm. 6.424

## TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 6 de los corrientes, acordó aprobar el Reglamento municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden formularse reclamaciones.

Tarazona, 11 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 6.425

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 6 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para la ejecución de las obras de un vial de acceso, desde el punto kilométrico 10,2 del camino vecinal número 610 de Vera a Tarazona, hasta las inmediaciones de la Ciudad-Montaña de Moncayo, declarada centro de interés turístico nacional por Decreto del Ministerio de Información y Turismo número 3243 de 1966.

Lo que se hace público, a los efectos que previene el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, con el fin de que durante el plazo de ocho días, computados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse reclamaciones, advirtiéndose que, transcurrido dicho término, sólo se admitirán las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Tarazona, 11 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 6.426

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 del actual, acordó aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Maggioni Casadevall relativo a pavimentación de la plaza de Nuestra Señora, emplazada dentro del casco urbano de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, Tomás Zueco.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.436

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado.

Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 410 de 1967, de declaración de herederos "ab intestato" de don Conrado Ramón y Cajal Vinós, hijo de Pedro y de María, natural y domiciliado en esta capital, en la que falleció en estado soltero el día 11 de octubre de 1967 sin haber otorgado testamento, habiéndose solicitado la declaración de herederos en favor de sus hermanos de doble vínculo don Antonio, doña María del Carmen y doña María del Pilar Ramón y Cajal Vinós y de sus sobrinos María Asunción, María del Pilar, Pedro-Alberto y Ángela-Juliana Ramón y Cajal Abello, hijos de su difunto hermano don Pedro Ramón y Cajal Vinós.

Y conforme a lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.293

JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución dictada en juicio de menor cuantía núm. 491 de 1966 instado por "Industrias Gaymu", S. L., representada por el Procurador don Jesús Romeo, contra otros y "Distribuidora Visa" y "Electrovasi", cuyo paradero se ignora, ha acordado se emplaze a dichos demandados para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados cuyo paradero se ignora, se expide la presente.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 6.474

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado.

Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 276 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "F. Cancr y Cebrián", S. A., representado por el Procurador señor Malfey Alcaine, contra don José Dolset Montull, cuantía 294.242 pesetas, en los que he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, el vehículo que luego se describe, embargado al demandado indicado, señalando para ello la audiencia del día 30 de los corrientes, a las once horas.

Un camión "Pegaso", matrícula Z-58.757; tasado en 620.000 pesetas.

Se hace constar que sobre dicho vehículo pesa hipoteca mobiliaria de 325.000 pesetas de principal y 33.000 pesetas para costas y gastos, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 6.285

JUZGADO NUM. 4

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado José Luna Gállego, en el sumario número 253 de 1967, sobre abandono de familia, del Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, por haber sido ingresado en prisión.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.383

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" bajo el número 406 de 1967, a instancia de don Pedro Sañudo Villagrasa, representado por el Procurador don José Luis Velasco Callizo, de la causante doña Andresa-Avelina Sañudo Villagrasa, hermana de doble vínculo de aquél, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, bajo el apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.403

## JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente 116 de 1967 de suspensión de pagos de don José-Luis Espuelas Blasco, se ha dictado por este Juzgado con fecha de ayer auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se aprueba el convenio habido entre acreedores y suspenso —también suscrito por la esposa de éste—, transcrito literalmente en el acta de la junta de 21 de noviembre último y que, sustancialmente, consiste en la liquidación de la empresa y realización o venta de cuantos bienes, derechos y acciones puedan pertenecer al suspenso, para el pago de las obligaciones con sus acreedores, a llevar

a efecto por una Comisión liquidadora integrada por Banco Central, Banco Zaragozano e "Iraty Forestal", sociedad anónima, y a la que el señor Espuelas y su esposa conferirán al al efecto poder irrevocable que se elevará a escritura pública en término de tres días a partir de la firmeza del auto de aprobación del convenio; se manda a los interesados estar y pasar por dicho acuerdo; y hágase pública la aprobación del mismo modo que lo fue la petición inicial, librándose los despachos precisos".

Y para que sirva de notificación a los interesados, doy el presente en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.440

## JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 280 de 1967 se tramita expediente de dominio a instancia de las hermanas doña Francisca y doña Luisa Fraile Bravo, con residencia en esta ciudad, para acreditar el dominio de las siguientes fincas:

Campo, secano llamado del Tejar de la Quinta Julieta, de esta ciudad, en término de Miraflores, de 2 hectáreas 67 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, propiedad de don Joaquín Santaolalia (hoy de don Liborio y don Anselmo Allué Callizo, don José Jarios Bolaños, don Jesús Viejo Viu, don Antonio Laguna y don Pedro Arguedas); Este, Canal Imperial de Aragón y Tejar del propio Canal; Sur, Canal Imperial de Aragón y camino de herederos, y Oeste, pinar del Ayuntamiento y finca de Luis Llués. Adquirida por herencia de su padre, otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Palá Mediano el 29 de noviembre de 1967. No aparece inscrita

a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad.

Y por el presente edicto se hace pública la incoación del expediente y se convoca en el mismo a las personas de las que desconoce su actual domicilio, don Jesús Viejo Viu y don Antonio Laguna, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de esta publicación puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Martín Tenias. El Secretario, (ilegible):

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.473

## SINDICATO DE RIEGOS DEL JALON DE ALAGON

## Convocatoria

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (San Antonio, número 4), de esta plaza, el día 31 de los corrientes, a las once de la mañana en primera convocatoria o a las once y media en segunda, si para la primera no hubiere número reglamentario de asistentes, con arreglo al siguiente:

## Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1968.
- 2.º Renovación reglamentaria de cargos.
- 3.º Propuestas de la Junta Rectora.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Alagón, 13 de diciembre de 1967.  
El Presidente, Luis La Torre Pardo.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea y fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos, Año . . . . .	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.